



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 15275/2017/TO1/CNC2

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2019.

Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa **nro. 5476 (Sist.**

Lex100 15275/17) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8, presidida en esta ocasión por el Dr. Alejandro Sañudo, quien se encuentra acompañado por los Dres. Fernando Larraín y Fátima Ruiz López, que es asistido por la Secretaria Josefina Cano Frers. El proceso fue elevado a juicio por el delito de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una mujer en un contexto de violencia de género reiterado en dos oportunidades, en concurso real entre sí y el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado también en dos oportunidades en concurso real entre sí, que a su vez concurren realmente con los anteriores, respecto de **JULIO CÉSAR CASTRO -argentino, D.N.I. N°14.840.625, nacido el 16 de julio de 1962, hijo de Julio César y de Ana Adela Hebel, registrado bajo el prontuario de Policía CI N°9.425.455 y de Reincidencias 03248021 y con último domicilio en la calle Juramento 5042, piso 4 “d”, CABA-**.

Intervienen en el proceso, representando al Ministerio Público Fiscal, la Dra. María Luz Castany; y en la defensa del imputado, los Drs. Roxana Piña, Pamela Aguirre y Sebastián Le Bourgeois

De conformidad con lo establecido en el art. 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone dar lectura a la parte dispositiva del fallo, fijando el 22 de



noviembre de 2019, a partir de las 19, la fecha para dar a conocer los fundamentos.

Por ello, se **RESUELVE**:

I.- CONDENAR a JULIO CÉSAR CASTRO, cuyas condiciones personales figuran al principio, a la **PENA DE SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES**, y el pago de las costas, por unanimidad, por ser autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una mujer en un contexto de violencia de género reiterado en dos oportunidades, en concurso real entre sí –hechos II y IV– y, por mayoría, por ser autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado también en dos oportunidades en concurso real entre sí –hechos I y III–, que a su vez concurren materialmente con los anteriores (Arts. 12, 29 inc.3º, 45, 55, 89 y 92 en función del artículo 80, inciso 11º y 119, 3ro párrafo del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

II.- DISPONER la identificación genética y la inscripción del aludido **JULIO CÉSAR CASTRO** en el Registro Nacional de Datos Genéticos, una vez que esta sentencia adquiera firmeza (artículo 5to de la ley 26.879).

III.- NO HACER LUGAR, por mayoría, a la extracción de los testimonios solicitados por la defensa de Julio César Castro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 15275/2017/TO1/CNC2

IV.- DAR a la documentación y a los Cd Roms reservados en Secretaría el destino indicado en el considerando.

V.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados de la querella y defensa y de los peritos que intervinieron en el proceso, hasta tanto cumplan con la totalidad de los requisitos administrativos necesarios para ello (según corresponda: bono de Derecho Fijo, previsto por la ley 23.187, información –respaldada documentalmente- de sus identificaciones previsionales y situaciones frente al IVA y estimación de cada retribución pretendida)

VI.-Firme que sea, ordéñese la captura del condenado a fin de cumplir la pena impuesta en el punto I – artículo 494 del C.P.P.N, practíquese el cómputo de pena, cúmplase con las comunicaciones correspondientes, provéase lo que corresponda en el incidente de embargo, con citación de los letrados y peritos que intervinieron en el proceso, se notifique a víctima del presente de acuerdo a lo estipulado en la ley 27372 y se de cumplimiento con lo dispuesto en el punto II y IV. Fecho, fórmese legajo de condenado, que será remitido al Juzgado Nacional de Ejecución Penal que corresponda y, repuesto que sea el sellado, archívese.

Anótese, léase y agréguese la copia en el registro de sentencias



Fecha de firma: 20/11/2019

Firmado por: ALFREDO ALEJANDRO SAÑUDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LARRAIN, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOSEFINA CANO FRERS, Secretaria de Cámara



#30922401#250302590#20191120154926571